



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019 -0299-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DARLYS PAOLA CASTELLON NIETO C.C. 1.042.431.443. A FAVOR del menor JUAN DAVID BARRIOS CASTELLON
DEMANDADO-	JUAN CARLOS BARRIOS FABREGAS C.C. 72.294.181.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 16 de Julio de 2020, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia, pendiente resolver el recurso de reposición. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDADDIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte pasiva contra el auto de fecha 06-06-2019.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C.G.P. y es aquél que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reforme”.-

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el impugnante que ha correspondido con los gastos de su hijo desde antes de firmarse el documento de conciliación, y que nunca le exigió firmar recibo alguno por la confianza en ella, y que no adeuda que la demandante describe.

AUTO RECURRIDO

El auto en mención libro mandamiento contra el extremo pasivo, por concepto de cuota de alimentos vencidas desde mayo a diciembre de 2017, enero-diciembre 2018 y enero –abril de 2019, por la suma de \$13.412.256.

CONSIDERACIONES

Suele denominarse recurso al acto procesal de la parte o partes perjudicadas por una providencia judicial, por el cual solicita su revocación o reforma, total o parcial, ante el mismo juez que la dictó, o ante uno jerárquicamente superior. En todo caso constituyen medios de control de las decisiones jurisdiccionales atendiendo a la falibilidad del ser humano y la seguridad jurídica.

Tratándose del recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de notificación del auto; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así pueda el juez que dictó la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, se le debe exponer al operador judicial las razones por las cuales se considera que la



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

providencia dictada está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si él no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver (Hernán Fabio López Blanco en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I).

El impugnante se refiere a la decisión del despacho respecto del valor adeudado y manifestado por la actora, sin embargo no allega las pruebas sumarias de recibos de pago que darían cuenta del valor real adeudado.

Revisado el recurso interpuesto se observa que de acuerdo a lo institucionalizado en el artículo 318 del C.G.P., que éste debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Tenemos que el referido auto que libro mandamiento de pago se notificó al demandando el día 18 de julio de 2019 y éste último interpuso el recurso de reposición el día 24 de julio de la misma anualidad.

Revisada la actuación anterior, se observa que el escrito contentivo de inconformidad, recurso de reposición, fue presentado el 24 de julio de 2018, es decir al cuarto (4º) día después de notificado el auto que libró el mandamiento de pago. Lo que indica que fue presentado de manera extemporánea.

Siendo así las cosas el recurso interpuesto resulta improcedente por extemporáneo, razón por la cual se rechaza de plano.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** de plano por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado.
2. **Ejecutoriado** el presente proveído por secretaria diligenciar el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 53 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ